



1. PROTOCOLO DE JUEGO LIMPIO

Versión	Cambio	Responsable	Fecha	Aprobación
Segunda	Prevención del dopaje y cláusulas	Director Deportivo	Junio de 2020	Consejo de Administración
Tercera	Creación canal dudas, consultas y sugerencias	Director Deportivo	10/10/2022	Consejo de Administración

1. OBJETIVO Y FINALIDAD

Tal y como establece nuestro Código Ético, uno de los valores rectores de la Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. (en adelante, el "Club" o "el Eibar") es el Juego Limpio. El concepto de Juego Limpio va mucho más allá de lo puramente normativo, defendiendo valores tales como el respeto y el espíritu deportivo. Nuestro Club adopta una posición de Tolerancia Cero frente a todo lo que implique la violación de ese Juego Limpio: los amañados de partidos, las apuestas ilegales y el uso de información privilegiada, el dopaje, la violencia física y verbal, la discriminación y la corrupción.

El objetivo de este protocolo es establecer cuáles son las reglas mínimas para proteger el espíritu deportivo, especialmente en tres áreas de particular importancia en el mundo del fútbol profesional y en la sociedad:

- a) Los intentos de manipulación del resultado final de pruebas, encuentros o competiciones deportivas con objetivos clasificatorios.
- b) El uso de la información confidencial o privilegiada para realizar apuestas, y
- c) Los comportamientos mixtos consistentes en la manipulación o alteración del trascurso de los partidos con el objeto de llevar a cabo apuestas en el uso de dicha información previa.

Cualquier conducta encaminada a la realización de estos comportamientos impacta y perjudica gravemente la reputación del Club y el compromiso que el mismo tiene hacia sus aficionados y hacia la sociedad en su conjunto. Por ello, serán castigadas con las medidas disciplinarias que corresponda, tanto en el ámbito legal como profesional.

El presente Protocolo recoge las recomendaciones emanadas de organismos internacionales así como las emitidas por la Liga de Fútbol Profesional en relación con su objeto, y más particularmente las contenidas en el Manual de Buenas Prácticas en Apuestas y Partidos de fútbol profesional de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a toda persona física o jurídica vinculada con el Club o con cualquiera de los miembros que integran el mismo, y, en especial, a aquellos que intervienen directamente en las competiciones deportivas o que puedan tener información confidencial en relación a algún aspecto de las mismas: jugadores, miembros de los cuerpos técnicos, entrenadores, personal médico y de fisioterapia del Club, miembros del Consejo de Administración, directivos, otros empleados intermediarios, agentes, representantes, patrocinadores y proveedores.

3. DEFINICIONES

Por "**Club**", se entenderá a la Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D.

Por "**persona o Personas Vinculadas al Club**", se entenderá cualquier persona física o jurídica relacionada con el Club o con cualquiera de los miembros que integran el mismo, esto es, miembros del consejo de administración, directivos jugadores de los distintos equipos del Club, miembros de los diferentes cuerpos técnicos, personal médico y de fisioterapia, otros empleados, intermediarios, agentes, representantes, proveedores, patrocinadores

Por "**competiciones deportivas**", se entenderá cualquier acontecimiento, prueba, encuentro o competición deportiva en la que sea parte el Club.

Por "**manipulación de competiciones deportivas o amaño de partidos o competiciones deportivas**" se entenderá cualquier acuerdo, acción u omisión cuya finalidad sea predeterminar o alterar deliberada y fraudulentamente el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva en la que el Club participe, haya participado, o se prevéa que vaya a participar con la finalidad última de obtener un beneficio o ventaja indebida de cualquier clase, para sí o para un tercero y eliminando la imprevisibilidad de la competición.

Por "**apuesta deportiva o apuesta**" se entenderá la entrega de una cantidad de dinero con la expectativa de obtener un premio dinerario, en caso de que se produzca un hecho futuro e incierto relacionado con un encuentro, prueba o competición deportiva.

Por "**información privilegiada**" se entenderá aquella información que, no siendo pública, está en poder de una persona en virtud de su cargo y puede reportar beneficios o ventajas a quien la obtenga.

"**Dopaje deportivo-administrativo**": el dopaje es un concepto muy amplio que desde el punto de vista deportivo-administrativo supone la utilización por parte de un deportista o atleta de cualquier sustancia ajena al organismo humano o cualquier sustancia fisiológica tomada en cantidades anormales o por una vía anormal, con la única intención de aumentar artificial y deshonestamente el rendimiento competitivo. Asimismo, también suponen conductas de dopaje el asistir, alentar, ayudar, incitar o encubrir una infracción de las normas contra el dopaje o cualquier infracción de las normas antidopaje por parte de un atleta o cualesquiera miembros de su entorno como pueden ser médicos o entrenadores.

"**Dopaje penal**": desde el punto de vista del Código penal español, el dopaje se entiende como prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar, sin justificación terapéutica sustancias o grupos farmacológicos prohibidos

y/o métodos no reglamentarios que puedan poner en peligro la vida o la salud de los deportistas a quienes se suministren con la finalidad de aumentar sus capacidades y, así, tener la virtualidad de modificar, o alterar las competencias.

4. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS APUESTAS

Dentro del Club y frecuentemente derivado de sus funciones, ciertas personas pueden acceder a información interna privilegiada cuyo uso, sea por el que la posee o por un tercero a quien se le facilita, resulta desleal desde la perspectiva del Juego Limpio y contrario a las reglas del juego, pudiendo permitir la obtención de un lucro - personal o para terceros a través de las apuestas deportivas.

Las apuestas en el mundo del fútbol se encaminan a apostar a favor y/o en contra de los resultados de los partidos y competencias y también sobre circunstancias que puedan producirse en el transcurso de los mismos (como por ejemplo el número de tarjetas rojas en un partido).

No es necesario a los efectos del presente protocolo que las apuestas deportivas se hagan en casas de apuestas convencionales. Apostar on-line, por teléfono o en persona se regula a través del presente protocolo. Tampoco es necesario que las apuestas se hagan a través del uso, directo o indirecto por parte de quien apueste, de información privilegiada para que las mismas queden sujetas a las reglas establecidas en este protocolo. Todos aquellos supuestos aquí contemplados como no permitidos serán considerados como tales, independientemente del uso o no de información privilegiada para llevarlos a cabo.

Las mínimas reglas que toda persona a la cual se aplica el presente protocolo debe observar son:

- No realizar, por sí o por persona interpuesta, apuestas sobre un partido que afecte al Club.
- No realizar apuestas sobre un partido correspondiente a una competición en la que el Club participe. Esto incluye competencias en las que el Club tenga previsto jugar pero que no se hayan iniciado y competencias en las que el Club haya sido eliminado.
- No solicitar o instruir a un tercero para que realice una apuesta en caso de poseer información privilegiada en relación con:
 - El resultado de un partido de la propia competición
 - Cualquier circunstancia dentro del curso de un partido/s (número de tarjetas, saques de esquinas...);

- Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a nuestro Club o a cualquier otro Club que participe en la misma competición.

En caso de los jugadores, no afectará a las prohibiciones anteriores el hecho de estar lesionado o suspendido.

Estas reglas se aplican tanto en relación a competiciones nacionales como internacionales.

5. NORMAS EN RELACIÓN CON EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Información interna, privilegiada o confidencial es aquella que no está disponible públicamente (por ejemplo, el inminente fichaje de un jugador). Está prohibido divulgar esta información y/o hacer uso de la misma con el propósito de apostar.

Las siguientes conductas se consideran infracciones en este ámbito

- Usar la información interna para realizar una apuesta o instruir a alguien para que la realice en su propio beneficio;
- Facilitar la información interna a otro, aunque sea de un modo negligente (no intencionadamente);

6. NORMAS RELATIVAS AL AMAÑO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS

La predeterminación del resultado de un partido o competición deportiva consiste en pactar previamente el resultado del mismo. Por lo general, se hace con ánimo de lucro, con fines deportivos y clasificatorios. Dicha predeterminación puede afectar también a determinadas circunstancias que se produzcan durante el partido y no necesariamente al resultado (por ejemplo, número de tarjetas rojas o número de saques de esquina durante el transcurso de un encuentro) con el propósito, generalmente, de realizar apuestas.

Cualquier tipo de conducta tendente a la alteración, manipulación o predeterminación de partidos o competiciones está prohibida. Entre ellas, las siguientes conductas se consideran infracciones en este ámbito:

- Aceptar de otros u ofrecer a terceros dádivas, regalos o ventajas de cualquier naturaleza con el propósito de influir en el resultado o desarrollo de un partido o competición, tanto si puede ser considerado por parte de quien lo recibe como un incentivo para perder o para ganar.

- No informar inmediatamente al Club y/o a la autoridad administrativa, policial o judicial competente en caso de tener conocimiento del ofrecimiento, solicitud o aceptación de promesa, regalo o dádiva por un tercero con el propósito de manipular una competición deportiva.

7. NORMAS DE PREVENCIÓN DEL DOPAJE

El dopaje es una lacra en el mundo del deporte en general. Por esos motivos, desde la Sociedad Deportiva Eibar se considera clave establecer ciertas normas de actuación destinadas a prevenir cualquier tipo de infracción por dopaje, ya sea en el ámbito deportivo y/o administrativo sancionador o en el penal. Para ello, se establecen las siguientes normas:

1. Los Servicios Médicos de la Sociedad Deportiva Eibar deberán actualizar, con carácter anual, el listado aprobado por el Consejo Superior de Deportes en relación a sustancias y métodos prohibidos en el deporte. Dicha actualización se publica en el Boletín Oficial del Estado a finales del mes de diciembre de cada año.
2. En caso de que los Servicios Médicos de la Sociedad Deportiva Eibar en el desarrollo de sus funciones detecten valores anómalos o extraños en las analíticas que son realizadas periódicamente a los deportistas, deberán comunicarlo a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte previa comunicación al Órgano de Supervisión y Control de la entidad.
3. Los miembros de los Servicios Médicos de la Sociedad Deportiva Eibar deberán firmar la siguiente cláusula:

Don/Doña XXX, en su condición de miembro de los Servicios Médicos de la Sociedad Deportiva Eibar, declara conocer y respetar las reglas antidopaje vigentes en el deporte, así como la Lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios en el Deporte, aprobada mediante Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE número 305, de 20 de diciembre de 2019) y, en consecuencia, se compromete a no prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, ofrecer o facilitar a deportista alguno, sustancias, grupos farmacológicos y/o métodos prohibidos que se destinen a aumentar las capacidades físicas a los deportistas los que trata.

Asimismo, declara conocer que el incumplimiento de esta cláusula será un incumplimiento grave y culpable que dará lugar al despido disciplinario del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo, la Sociedad Deportiva Eibar se reserva el derecho a la interposición de las acciones judiciales que procedan en defensa de sus legítimos intereses.

Asimismo, declara conocer que el incumplimiento de esta cláusula será considerado como un incumplimiento grave y culpable del contrato suscrito entre la Sociedad

Deportiva Eibar y don/doña XXX/ XXX S.L./S.A. que habilitará a la resolución unilateral del contrato por parte de la Sociedad Deportiva Eibar. Adicionalmente, la Sociedad Deportiva Eibar se reserva el derecho a la interposición de las acciones judiciales que procedan en defensa de sus legítimos intereses.

Por último, la Sociedad Deportiva Eibar derivado de su compromiso con la integridad y, en aras de facilitar y reforzar la prevención y el conocimiento de estas conductas impartirá, al menos con carácter anual, a todos sus miembros, una sesión de formación que explique estas conductas y el compromiso del Club en su lucha contra ellas.

Por ello, aquella Persona Vinculadas que incumpla las normas descritas con anterioridad o se determine que ha colaborado o participado, del modo que sea, en alguna actividad relacionada con el dopaje será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario.

8. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

Si una Persona Vinculada alberga dudas sobre esta Política o sobre cualquiera otra medida de control, deberá acudir a la dirección de dudas, consultas y/o sugerencias, osc@sdeibar.com.

Asimismo, en el caso de las Personas Vinculadas tengan certezas o sospechas fundadas, de buena fe, de que se está produciendo, se ha producido o se puede llegar a producir cualquier tipo de incumplimiento al Sistema, deberá acudir a la plataforma tecnológica [Whistleblower Software](#), plataforma que permite la presentación de denuncias por distintas vías.

9. FORMACIÓN

Todas las Personas Vinculadas al Club susceptibles de realizar o verse involucrados en algunas de las conductas descritas en el presente protocolo recibirán una formación sobre las obligaciones emanadas del mismo.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR

La realización de cualquier conducta que vaya en contra o que no cumpla con lo recogido en el presente Protocolo podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, como en el Código Disciplinario del Club y en el Reglamento de Régimen Interno.

En relación al colectivo de los **jugadores de fútbol profesional**, cabe señalar que en el ANEXO V del Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional, se regula el Reglamento General de Régimen Disciplinario, al igual que en el Reglamento de Régimen Interno.

Expresamente y en relación a las infracciones recogidas en el presente Protocolo, el artículo 6.10 del Reglamento General de Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional, señala expresamente, como infracción muy grave "*Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición*". En similares términos y con la misma graduación como falta muy grave se pronuncia el Reglamento de Régimen Interno del Club (apartado (L) dentro de la tipificación de infracciones muy graves).